

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca; veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

REIVINDICATORIO DE HORACIO PEÑA RODRIGUEZ CONTRA LUIS ORLANDO GOMEZ No. 2022-0239.

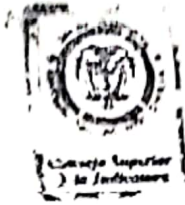
Se inadmite la anterior demanda, para qué dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos.

1. Allegar el poder para que el doctor HERWING SANCHEZ MOSQUERA pueda actuar; petición que, igualmente hiciera el juzgado civil del circuito de la mesa, cuando inadmitió la demanda.
2. Aclárese en la demanda, los hechos y pretensiones, toda vez, se habla de un predio que se pide restituir, y entre otras cosas, no hay claridad de las condiciones del demandado respecto del predio a reivindicar, se habla de una tenencia precaria.
3. Allegar la conciliación, como requisito de procedibilidad, y la sentencia del juez penal.
4. Como se pide el pago de los daños y perjuicios, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 206 del código general del proceso, y justificar el cobro de los perjuicios morales.
5. Traer al proceso el certificado de libertad del predio en mención, pues si bien es cierto, se allegó uno especial, por petición del juzgado civil del circuito de la mesa, cuando inadmitió la demanda, el mismo es para un proceso de pertenencia, y en este caso se hace necesario la tradición del inmueble.

De lo subsanado alléguese copia para el archivo y el traslado respectivo

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior. 2017 de 10/21/2017 a Estado
142 fecha 23 SEP 2022

Secretaría